

# REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COOPERACION Y AYUDA AL DESARROLLO DEL MONTILLA.

## PREAMBULO

El Ayuntamiento de Montilla puso en marcha en 1988 un Programa Municipal denominado Montilla '92, entre uno de cuyos objetivos figuraba la Cooperación y Ayuda al Desarrollo con el Tercer Mundo, especialmente Latinoamérica, partiendo de la especial sensibilización del pueblo Montilla con la Cooperación motivada entre otros aspectos por los especiales vínculos que nos unen al pueblo latinoamericano en general y peruano en particular y que se manifiestan en la presencia en nuestra ciudad de la Casa del Inca Garcilaso y las relaciones que a partir de la misma se han establecido con personas e instituciones latinoamericanas.

El Ayuntamiento entiende la necesidad de la Cooperación desde una doble perspectiva, en primer lugar por los especiales vínculos con el pueblo latinoamericano que se resumen en una historia, cultura y tradiciones y tradiciones comunes y en segundo lugar porque entiende que tras haber alcanzado unas cotas relativas de bienestar es de pura justicia en la idea de un mundo interrelacionado y solidario devolver parte de nuestro bienestar y contribuir a que esos pueblos hermanos puedan poner en marcha sus potencialidades internas y contar con nuestra ayuda para alcanzar unos niveles dignos de bienestar y calidad de vida.

Este Ayuntamiento de Montilla entiende además que la Cooperación y Ayuda al Desarrollo no es una tarea estrictamente municipal, sino que parte de la necesaria implicación de toda la ciudadanía para alcanzar estos objetivos, por eso puso en marcha este Consejo Municipal de Cooperación en el que encontrándose presentes todos los partidos, sindicatos, asociaciones representativos de nuestra ciudad podemos trabajar todos juntos y ampliar la ayuda municipal y conseguir una mayor eficacia en la Cooperación y Ayuda al Desarrollo.

## CAPITULO 1º.- OBJETO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.- Objeto del Reglamento.

Es objeto del presente Reglamento el establecimiento de las pautas de funcionamiento y actuación del Consejo Municipal de Cooperación y Ayuda al Desarrollo creado por Acuerdo del Pleno de la Excm. Corporación Municipal de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa.

Artículo 2º.-

El Consejo Municipal de Cooperación y Ayuda al Desarrollo de Montilla surge por acuerdo de Pleno de la Excm. Corporación Municipal de dicha ciudad de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa con el objetivo de que estuvieran presentes en el mismo todos aquellos grupos, asociaciones y personas vinculadas e interesadas en la cooperación y Ayuda al Desarrollo.

Artículo 3º.-

Este Consejo Municipal de Cooperación y Ayuda al Desarrollo entiende la Cooperación como un imperativo del mundo desarrollado del que formamos parte, que ayude a crear elementos de producción que se gestionan por si mismos y que representen un papel dinamizador dentro de las estructuras productivas del país o región en concreto.

Artículo 4.-

Las funciones de este Consejo Municipal de Cooperación y Ayuda al Desarrollo son los siguientes.

1.- Realizar un plan de adjudicación de las cantidades presupuestadas a los distintos proyectos presentados.

2.- Solicitar Proyectos de Cooperación a todas aquellas Instituciones, ONGS, etc... que puedan presentarlos.

3.- Realizar el seguimiento de los proyectos adjudicados para garantizar su cumplimiento.

4.- Examinar los informes finales y dar el Vº Bº a los proyectos adjudicados.

5.- Diseñar campañas de sensibilización y dinamización la ciudadanía de Montilla a fin de extender la idea de la solidaridad y de la Cooperación y Ayuda al Desarrollo.

6.- Buscar fuentes de financiación ajenas a los presupuestos municipales.

7.- Coordinarse con todas aquellas Instituciones u Organismos que tengan como uno de sus objetivos la Cooperación y Ayuda al Desarrollo.

8.- Instar al Ayuntamiento de Montilla para que se vaya acercando en sus presupuestos municipales a las recomendaciones marcadas por los organismos internacionales de destinar un porcentaje de su presupuesto específicamente a Coop. y Ayuda al Desarrollo.

## CAPITULO 2º.- COMPOSICION Y FUNCIONES.

### Artículo 5º.-

La Composición de este Consejo Municipal de Cooperación y Ayuda al Desarrollo es la determinada por el Pleno de la Excma. Corporación Municipal de fecha 23-XI-1990, punto 3º quedando abierto el mismo para que en función de las necesidades y ampliación de la idea de solidaridad entre nuestros ciudadanos puedan incorporarse, siempre que así lo decida el Pleno de la Excma. Corporación Municipal, todas aquellas Instituciones y personas que sean necesarias para los objetivos de este Consejo.

### Artículo 6º.-

Los órganos de este Consejo Municipal de Cooperación y Ayuda al Desarrollo serán los siguientes.

- \* Pleno del Consejo.
- \* Presidente.
- \* Vicepresidente.
- \* Comisión Permanente.
- \* Comisiones Específicas que se puedan ir creando para tratar distintos temas.
- \* Secretario.

La composición y funciones del Pleno serán las establecidas en el Acuerdo Plenario de creación del mismo.

### Artículo 7º.-

Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- 1.-Representar al Consejo.
- 2.-Coordinar su actuación
- 3.-Dirigir los debates.
- 4.-Convocar a petición propia o de 1/3 de los miembros del Pleno, las reuniones del mismo.
- 5.-Elevar a los órganos municipales, autonómicos o estatales competentes la propuesta de aprobación de las resoluciones adoptadas por el consejo.
- 6.- Presentar un informe anual al Pleno de la Excma. Corporación Municipal sobre la actuación y actividad del Consejo a lo largo del mismo.

### Artículo 8º.-

Las funciones del Vicepresidente serán:

- 1.-Sustituir al Presidente cuando éste se lo solicite, y en los supuestos de vacante, ausencia y abstención legal.

### Artículo 9º.-

La Comisión Permanente estará formada por:

- 1.-Presidente del Consejo.
- 2.-Secretario del Consejo.
3. Cinco vocales elegidos por el Plenario del Consejo.

### Artículo 10º.-

Las funciones de la Comisión Permanente serán:

1.-Llevar la marcha diaria de todos los asuntos del Consejo entre reunión de Plenario y reunión de Plenario.

2.-Ejecutar los acuerdos adoptados por el Plenario.

3.-Realizar un estudio previo de los proyectos presentados para su estudio en el Plenario.

4.-Todas aquellas que le atribuya específicamente el Plenario del Consejo.

Artículo 11º.-

La Composición y funciones de las Comisiones Específicas serán determinadas por el Plenario en el momento de su creación. Tendrán un n° mínimo de componentes de tres con posibilidad de que la integren expertos designados por el Consejo con voz y con/sin voto según determine el Plenario.

Artículo 12º.-

Serán funciones del Secretario del Consejo.

1.- Extender acta de todas las sesiones que celebre el Consejo y sus Comisiones.

2.- Certificar las Actas y acuerdos del mismo así como de la documentación obrante en su poder.

3.-Informar y asesorar al Consejo y a su Presidente.

CAPITULO 3º.-

Artículo 13º.-

El Plenario del Consejo tendrá una reunión ordinaria cada trimestre y extraordinarias todas aquellas veces que se convoquen siguiendo el procedimiento marcado en este Reglamento.

Artículo 14º.-

La Comisión Permanente del Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinaria todas aquellas veces que se convoque siguiendo el procedimiento marcado en este Reglamento.

Artículo 15º.-

Las Comisiones específicas se reunirán tantas veces se estimen oportunas por el Plenario y la propia Comisión en función de las tareas encomendadas.

Artículo 16º.-

El quórum necesario para constituirse tanto el Plenario como la Comisión Permanente y Específicas serán de mayoría absoluta en primera convocatoria y de 1/3 como mínimo del número de componentes de cada uno de los órganos en segunda convocatoria. En todo caso será preceptiva la asistencia del Presidente y el Secretario.

Artículo 17º.-

La adopción de los acuerdos requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 18º.-

Todos los órganos del citado Consejo serán convocados por el Presidente con un mínimo de plazo de una semana de antelación y especificando el orden del día en la convocatoria, debiéndose en las sesiones ordinarias incluir borrador del acta de la reunión anterior celebrada. Atendiendo a las características de los asuntos a tratar, excepcionalmente podrá convocarse sesiones urgentes con un plazo inferior al señalado.

Artículo 19º.-

Las sesiones se desarrollarán en régimen de propuestas y debates, dirigiendo dichos debates el Presidente del Consejo y cuando el mismo considera suficientemente debatido el asunto se procederá a su votación.

Artículo 20º.-

Es intención de este Consejo Municipal de Cooperación y Ayuda al Desarrollo llegar al consenso en todos sus acuerdos.

#### Artículo 21º.-

El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Plenario, así como de todos los órganos del Consejo, abstenerse de votar. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas. La votación se desarrollará como norma general en régimen de votación ordinaria. El Plenario del Consejo por mayoría simple excepcionalmente podrá decidir otra forma de votación argumentando dicha forma en función del tema a decidir.

#### Artículo 22º.-

Las sesiones del Consejo Municipal de Cooperación habrán de comenzar y terminar en el mismo día de su inicio.

#### Artículo 23º.-

Para el horario de las sesiones el Presidente del Consejo tendrá que tener en cuenta las recomendaciones que al efecto haga el Plenario.

#### Artículo 24º.-

Cualquier miembro del Plenario podrá incluir un punto en el orden del día, o proponer una variación en el mismo, previa declaración de urgencia que deberá ser estimada por el Plenario y votada en su caso.

#### Artículo 25º.-

En el orden del día de las reuniones ordinarias deben incluirse como último punto el de Ruegos Preguntas.

### CAPITULO 4º.-

#### Artículo 26º.-

Los Derechos y Deberes de los componentes de este Consejo Municipal de Cooperación y Ayuda al Desarrollo serán los siguientes:

- 1.-Ser convocado a sus sesiones en los términos que marca este reglamento.
- 2.-Asistir a las sesiones del mismo.
- 3.-Participar en sus órganos.
- 4.-Presentar propuestas al mismo.
- 5.-Trabajar en la dinamización y extensión de la idea de la solidaridad y cooperación de ayuda al desarrollo.
- 6.-Respetar los acuerdos del Consejo Municipal de cooperación y Ayuda al Desarrollo.
- 7.-Cuantas medidas se estimen oportunas para el cumplimiento de los objetivos generales de este Consejo Municipal.

### CAPITULO 5º.-CONVOCATORIA, PRESENTACION, ADJUDICACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS.

#### Artículo 27º.-

Este Consejo Municipal de Cooperación con cargo a la partida específica de los Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Montilla destinados a Cooperación y Ayuda al Desarrollo estudiará y formulará propuesta de concesión de subvenciones a los proyectos presentados por Asociaciones, Instituciones u Organismos No Gubernamentales para la realización de actividades de Cooperación y Ayuda al Desarrollo dentro de los límites fijados por la partida presupuestaria establecida al efecto.

#### Artículo 28º.-

La Convocatoria para poder presentar proyectos y tener acceso a esta ayuda se hará pública dentro del primer trimestre de cada año, pudiendo presentar proyectos todos aquellos organismos que se establecen en el artículo 27 y 29 de este Reglamento hasta 60 días hábiles después de hacerse pública la convocatoria; realizándose el plan de adjudicación por este Consejo antes del tercer trimestre de cada año natural.

#### Artículo 29º.-

Para poder concurrir a las ayudas y subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Montilla establecidas en sus presupuestos, las Asociaciones y ONGS deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener como fines institucionales la realización de actividades de Cooperación y Ayuda al Desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.
- b) Estar constituidas al amparo de lo que dispone el artículo 22 de la Constitución Española y demás disposiciones legales.
- c) No perseguir fines de lucro o comerciales, ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.
- d) Disponer de la estructura necesaria y suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos acreditando la experiencia operativa indispensable para ello.

Además podrán recabar y obtener ayudas a sus proyectos los Ayuntamientos y todas aquellas Instituciones o Entidades que a juicio del Plenario del Consejo cuenten entre sus fines los objetivos generales marcados por este Reglamento y puedan llevar a cabo los proyectos presentados .

Artículo 30º.-

Se concederán subvenciones y ayudas para el desarrollo de programas y proyectos propios de las Asociaciones, ONGS, Instituciones o Entidades que se lleven a cabo en países en vías de desarrollo que favorezcan la justicia social y la mejora de las condiciones de vida de la población.

Artículo 31º.-

Las Asociaciones, ONGS, Instituciones o Entidades que concurren a la convocatoria del Excmo. Ayuntamiento de Montilla deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia conteniendo la petición concreta de las cantidades que se soliciten, acompañadas del programa y proyecto de las acciones que se pretendan ejecutar.
- b) Memoria de la Institución del año anterior a la convocatoria, incluyendo un balance de operaciones, fuentes de financiación, estado contable, número de socios y organigrama de la Entidad.
- c) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia bien directamente o por financiación de terceros entre el coste total del programa, actividad y proyecto y la dotación obtenida.

Artículo 32º.-

En los programas y proyectos de Cooperación presentados al Excmo. Ayuntamiento de Montilla a través de este Consejo Municipal de Cooperación se harán constar los siguientes datos:

- a) Título, país beneficiario, duración, sector, antecedentes, resumen (localización, calendarios, medios, organismos o entidad receptora) objetivos, coste y financiación, resultados previstos y medios materiales y humanos.
- b) Relación de personal afecto al proyecto o programa haciendo constar nombre, apellidos, D.N.I.o número de Pasaporte, retribución y número de afiliación a la Seguridad Social, en su caso.
- c) Cauces o sistemas de evaluación y seguimiento periódico, informe final, destinados a facilitar los controles y evaluaciones que oportunamente se determinen.

Artículo 33º.-

Con aquellas Instituciones, Entidades ,ONGS, Asociaciones que se le aprueben proyectos o programas por este Excmo. Ayuntamiento de Montilla se suscribirá un Convenio Contrato en el que constarán las obligaciones que contraerán las partes, las modalidades y forma de pago de dotación concedida.

Artículo 34º.-

Los criterios a tener en cuenta por este Consejo Municipal de Cooperación a la hora de establecer el plan de adjudicación para ser presentado al Pleno de la Excmo. Corporación Municipal serán los siguientes, que fueron establecidos por este Consejo en su reunión de constitución de 21 de diciembre de mil novecientos noventa:

- a) Criterios Geográficos: La Ayuda de Cooperación del Excmo. Ayuntamiento de Montilla deberá ser distribuida con arreglo al siguiente criterio geográfico: tendrán prioridad los proyectos destinados a la región del Cusco (Perú), a la República de Perú misma y a América Latina, teniendo en cuenta que dichos tres puntos de atención se establecen por orden prioritario según su enumeración.
- b) Se tratará de aprobar aquellos proyectos que tengan una mayor incidencia en cuanto a la amplitud de población que se vea afectada por los mismos.
- c) Vemos necesario que los proyectos aprobados vayan en la línea de crear elementos de producción, que se vayan gestionando por si mismos y que representan un papel dinamizador dentro de

las estructuras productivas del país o región en concreto, considerando como elementos productivos la educación y la cultura.

d) Se tendrá en cuenta la diversificación de la inversión en cuanto a los sectores económicos implicados.

e) Se establece la posibilidad de cofinanciar proyectos junto con otras Instituciones, Asociaciones u organismos.

Artículo 35º.-

Las Organizaciones que perciban ayudas o subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento de Montilla sin perjuicio de lo acordado en el Convenio Contrato y de las disposiciones legales en la materia, quedan, en todo caso, obligados a presentar justificación del gasto, de modo fehaciente, en el plazo de dos meses de la finalización de la actividad, programa o proyecto presupuestados.

Artículo 36º.-

Las Entidades beneficiarias de ayudas o subvenciones habrán de devolver el importe de las cantidades recibidas si el gasto no se llevase a cabo por cualquier causa, no se justifique fehacientemente, o se modifique sustancialmente la actividad o programas subvencionados sin autorización previa, dictándose a tal efecto el correspondiente acuerdo por este Consejo Municipal de Cooperación que deberá ser aprobado por el Pleno de la Excmo. Corporación Municipal, previa audiencia a los interesados. En el caso de que los pagos no hubieran sido hechos efectivos y se dieran las circunstancias señaladas, el Acuerdo dispondrá la minoración o ampliación de la ayuda.

Artículo 37º.-

En todo caso y con independencia de lo previsto en el artículo 32.c), la Entidad beneficiaria deberá presentar un informe detallado al término del programa o proyectos subvencionados. Igualmente rendirá un informe semestral de la situación en que se encuentre su ejecución. La omisión de este requisito, implicará, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de estas omisiones en materia de justificación, la inhabilitación para la recepción de nuevas subvenciones.

DISPOSICION FINAL.- El presente Reglamento, a propuesta del Consejo Municipal de Cooperación y Ayuda al Desarrollo, entrará en vigor a partir de su publicación en el B.O.P., previa su aprobación por el Pleno de la Excmo. Corporación Municipal.